

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-009-R**

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el Cantón Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Artículo 53, la misma que es definida en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

**Que**, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

**Que,** el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que,** en cumplimiento del Artículo 22, Artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 41, Artículo 42, Artículo 43, Artículo 44, Artículo 45 y Artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contratación pública *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*.

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Artículo 47 describe: Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva

favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.

**Que,** el Artículo 129 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Contratación por subasta inversa. – Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya Cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de Catálogo electrónico.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el Artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el Artículo 25 de la Ley”.*

**Que,** mediante Informe de determinación de la necesidad, de fecha 26 de diciembre del 2024, se identifica el objeto del proyecto materia de este procedimiento **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS PARA ASEGURAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, elaborado por el Mvz. Jeimis Bladimir Nieves Buestán, Técnico de Producción, revisado por el Mvz. Jonathan Gerardo Pesantez Peláez, Director del DDSCTSA, aprobado y autorizado por el Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Director Administrativo.

**Que,** mediante Certificaciones PAC-2024-0139, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Ing. Genry Huilca, Director de Planificación certifica que, en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Pablo Sexto, para el año 2024, se encuentra planificado y publicado en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, el procedimiento de **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS PARA ASEGURAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**

**Que**, mediante Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico CATE-2024-0122, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Lcdo. Oswaldo Poma, Analista de Provisiones, menciona que: el proceso denominado: **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS PARA ASEGURAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, concluyendo que, la referida contratación NO se encuentra disponible en el catálogo electrónico.

**Que**, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria N° 000250, el 26 de diciembre de 2024, suscrita por el Eco. Holger Iván Padilla, misma que permitirá solventar el proceso de **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS PARA ASEGURAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, por un valor de \$ 21,505.60.

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0126-R**, de fecha 31 de diciembre de 2024, esta autoridad Resolvió:

*“ART. 1.- APROBAR el pliego del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPS-2024-00016, cuyo objeto es “ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS PARA ASEGURAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO”, con el presupuesto referencial de \$ 21.505,60000 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES CON 60000/100000 CENTAVOS), con un plazo de ejecución de 20 días y con la forma de pago establecida en el Pliego.*

*ART. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso SIE-GADMPS-2024-00016, cuyo objeto es “ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS PARA ASEGURAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO”, conforme lo establecido en la LOSNCP; en el RGLOSNCP; y la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE*



**Que**, se emite el Informe de Recomendación de adjudicación, suscrita por la Ing. María Nieves Buestán Zhinin, Delegado del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código N° SIE-GADMPS-2024-00016, mediante el cual manifiesta:

*“Una vez cumplido los procedimientos preestablecidos por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN para el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADMPS-2024-00016, cuyo objeto de contratación es la: “ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS PARA ASEGURAR LA SOBERANIA ALIMENTARIA DE LA POBLACION VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO” al oferente Jhon Hendry Villacis Vasquez con RUC: 0104464771001, desde la fecha de suscripción del contrato, por el valor de: USD 18.687,00 (SON DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)”*

**Que**, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b), y el Artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### RESUELVO:

**ART. 1.- ADJUDICAR** el proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-GADMPS-2024-00016, denominado: “**ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS PARA ASEGURAR LA SOBERANIA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**”, a favor de JHON HENDRY VILLACIS VASQUEZ con RUC: 0104464771001, por el monto de USD 18.687,00 (SON DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), con un plazo de ejecución de 20 días contados desde la suscripción del contrato, con la forma de pago contra entrega de los bienes a entera satisfacción.

**ART. 2.- NOTIFICAR** a JHON HENDRY VILLACIS VASQUEZ con RUC: 0104464771001, al tenor del Artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ART. 3.- DESIGNAR** como Administrador del Contrato al Mvz. Jonathan

Gerardo Pesantez Pelaez, Director del DDSCTSA del Gad Municipal de Pablo Sexto, quien deberá ceñir sus actuaciones conforme los Artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, el Artículo 295 de su Reglamento ibídem RGLOSNCP y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 408-16 y Nro. 408-17.

**ART. 4.- DISPONER** al Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) así como habilitar el usuario al Administrador del Contrato.

**ART. 5. -** De las notificaciones encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 28 días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

|                   |  |
|-------------------|--|
| ELABORADO<br>POR: | Dr. Damián Fernando Lafebre Jara<br>PROCURADOR SINDICO |
|-------------------|--|

